CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:20

PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Los congresistas de la República quienes suscriben, a iniciativa de la congresista **KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS,** miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FOMENTA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente norma tiene por objeto fomentar el derecho de los trabajadores de construcción civil a participar en las utilidades de las empresas dedicadas a la industria de la construcción.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad mejorar las condiciones de participación de los trabajadores, así como estimular la identificación con las empresas dedicadas a la industria de la construcción además de lograr el aumento de la producción y la productividad en los centros de trabajo.

Artículo 3.- Modificación

Modifíquese el primer párrafo del artículo 2 del Decreto legislativo 892, en los siguientes términos:

> ***Artículo 2:*** *Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parde de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:*
>
> - *Empresas pesqueras 10%*
> - *Empresas de telecomunicaciones 10%*
> - *Empresas industriales 10%*
> - ***Empresas del sector de la construcción civil 10%***

- *Empresas mineras 8%*
- *Empresas de comercio al por mayor y al por menor y restaurantes 8%*
- *Empresas que realizan otras actividades 5%*

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 17:12:07-0500

Única. - Reglamentación

El Poder ejecutivo reglamenta la presente ley, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios.

Lima, 26 de febrero de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 19:24:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 12:42:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 17:51:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 17:11:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 09:43:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2024 10:47:58-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7285/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Introducción

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas no es un asunto novedoso, más aún, en los sistemas retributivos, en la actualidad, cobran gran importancia, toda vez que, fomentan y fortalecen el compromiso y la identidad de la fuerza laboral, con sus centros de trabajo.

Como consecuencia de este importante compromiso e identidad con las empresas, el impacto inmediato resulta significativo, por cuanto, incrementa la capacidad de organización, convirtiéndolas en competitivas para los desafíos comerciales de estos tiempos.

La participación de las utilidades en nuestro país, cuentan con un marco jurídico reconocido en diferentes dispositivos legislativos, partiendo desde el reconocimiento en nuestra Carta Magna, específicamente regulado en el artículo 29, el cual establece taxativamente que, «El Estado reconoce de derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación»[1].

Consideramos una situación de equidad que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de la empresa, una razón de justicia social aplicada a las relaciones económicas que se manifiestan dentro de las empresas, tomando como punto de partida que son los trabajadores son la base esencial para que las empresas puedan obtener ganancias.

Si esto lo llevamos al plano de la dignidad humana de los trabajadores, vamos a encontrar el fundamento para que las mejoras de la distribución de las ganancias, siempre y cuando se realicen en el marco de la equidad, estaremos logrando fomentar empresas con responsabilidad social y logrando conducir el éxito económico de la empresa, de la mano de su fuerza laboral.

Diferentes países a lo largo del planeta, han regulado la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, independientemente de los modelos económicos sobre los que se encuentran sustentadas las relaciones laborales; es decir, se trata entonces de un reconocimiento a la fuerza laboral dentro de la toma de decisiones empresariales, como tal.

---

[1] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993).
Artículo. 29
(...)

Tanto en el continente europeo, encontramos a Alemania, España, Francia; como en Sudamérica como los casos de Brasil, Colombia, México, que cuentan incluso con reconocimiento constitucional.

De esto se trata nuestra propuesta legislativa, que si bien en esta oportunidad, avocada exclusivamente para el caso de las empresas que desarrollan la actividad de construcción civil, que a pesar de ser un sector muy dinámico en la economía nacional, no podemos obviar el problema que hasta la fecha no ha sido resuelto por nuestro ordenamiento jurídico, de ahí que, a pesar de que el artículo 29 de la Constitución establece de manera general la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el Decreto legislativo 892, se restringa a tan solo algunas actividades. He ahí, la importancia de desarrollar la presente propuesta legislativa.

1.2. Antecedentes de la propuesta legislativa

En anteriores legislaturas, esta problemática ha sido abordada, por ello, encontramos a la propuesta por ejemplo que hiciere en su oportunidad el entonces congresista Yohny Lescano Ancieta, quien mediante Proyecto de ley 2600, en el año 2013, propuso el incremento de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas de la industria de la construcción.

Posteriormente, el congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch, quien mediante el Proyecto de Ley 1933, en el año 2017, propuso el pago de utilidades para los trabajadores de la empresa de la industria de la construcción.

Actualmente, mediante Proyecto de ley 456, de la congresista Isabel Cortez Aguirre, con su propuesta de ley de garantía de los derechos laborales y colectivos, le ha dado un espacio para modificar el Decreto legislativo 892, con la finalidad de que los trabajadores participen en las utilidades de las empresas.

Estos antecedentes resultan importantes, pues nos ubica en el escenario de la problemática en sí, la misma que a la fecha no ha sido resuelta, a pesar de la problemática existente en las actuales relaciones económicas emanadas de la contratación de trabajadores para laborar en la industria de la construcción, la cual, en los últimos años, ha sido de los sectores que más se ha desarrollado, y que la tendencia al 2024, es de ascender en su crecimiento, lo cual es importante, dado que permitirá aportar al producto bruto interno del país, como también esto se pueda traducir en empleo para los ciudadanos, pero con la característica que será orientado hacia la distribución equitativa con sus trabajadores.

1.3. La participación de los trabajadores en el las utilidades de la empresa.

Las investigadoras mexicanas, Tavera, F. y Ortiz, N. (2023) describen que, «La mayoría de doctrinarios coincide en que la autoría del concepto de la participación de utilidades se originó en el pensamiento del economista alemán Johann Heinrich Von Thünen en el año 1948, y tras la revolución industrial, el socialismo europeo lo estableció como una forma justa de distribuir las ganancias de las empresas»[2].

Según la Comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el año 1999 señalaba que, «La mayor parte de los países latinoamericanos en donde existe legislación relativa a la participación financiera de los trabajadores en las empresas cuenta con sistemas de participación en las utilidades (llamadas en algunos casos beneficios, ganancias o también lucros). En principio, los programas de participación en las utilidades consisten en pagos adicionales realizados a los trabajadores en función del logro de un cierto beneficio por parte de sus empresas»[3]; es decir, se trata de conceptos salariales que se encuentran supeditados al éxito de la empresa, la cual, a su vez, lleva consigo el trabajo comprometido por parte de sus trabajadores.

En nuestro país, haciendo un recorrido histórico por nuestro sistema jurídico lo vamos a identificar por primera vez en la constitución de 1933, y más adelante en la constitución de 1979.

El artículo 45, de la Constitución de 1933, expresamente reconocía la participación de los empleados y los trabajadores, en los siguientes términos: «El Estado favorecerá un régimen de participación de los empleados y trabajadores en los beneficios de las empresas, y legislará sobre los demás aspectos de las relaciones entre aquellos y éstas, y sobre la defensa de los empleados y trabajadores en general»[4].

Por su parte, el artículo 56 de la Constitución de 1979, en el marco del Título I sobre derechos y deberes fundamentales de la persona y dentro del Capítulo V,

---

[2] TAVERA, F. y ORTIZ, N. (2023) Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, un derecho laboral en México. **REVISTA JURÍDICA DE TRABAJO.** Disponible en: http://revistajuridicadeltrabajo.com/index.php/rjt/article/view/164/153

[3] **MARINAKIS, A. (1999).** Participación de los trabajadores en las utilidades o resultados de las empresas en América Latina. CEPAL. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/73202ec7-1bdb-4c53-8f8f-7a4912dbcb11/content

[4] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** (29 de marzo de 1933). Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1933/Cons1933_TEXTO.pdf
Artículo 45
(...)

sobre el trabajo, expresamente señala que, «El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en la gestión y utilidad de la empresa, de acuerdo con la modalidad de esta. La participación de los trabajadores se extiende a la propiedad en las empresas cuya naturaleza jurídica no lo impide»[5].

Actualmente, luego del reconocimiento genérico de las anteriores constituciones, en el artículo 29 de la Constitución de 1993, la participación como derecho se encuentra reconocido en su totalidad para los trabajadores, tiene un carácter universal, el cual obliga que en la aplicación de las normas, sean cumplidas por las diferentes empresas, independientemente de la actividad productiva a la cual se encuentren orientadas.

En razón de ello, en este apartado podríamos identificar una primera contradicción entre lo dispuesto en los Decretos legislativos 677, que regula la participación en la utilidad, gestión y propiedad de los trabajadores de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría y que están sujetos al régimen laboral de la actividad privada; así como también, lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto legislativo 892, que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, la misma que cuenta con su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo 009-98-TR, normas de desarrollo que se encuentra orientadas a regular ciertas actividades económicas y sobre todo, a ciertos rubros empresariales, diferenciándolos de otros, como el caso del rubro de la construcción. Estos dispositivos resultan contradictorios con lo contenido en la Constitución política del Perú de 1993, los cuales ameritan ser revisados a efectos de resolver la problemática vigente.

1.4. Legislación comparada

Tal como lo hemos advertidos líneas arriba de la presente exposición de motivos, es importante revisar las formas de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y la forma de cómo se encuentran reguladas a nivel internacional, a fin de hacernos una idea de cómo mejorar nuestra regulación; pues, como dijimos, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, son transversales a los modelos de los diferentes sistemas económicos por los que se rijan los diferentes estado. La base está en que dicha participación se trata de un asunto de equidad como de dignidad humana.

---

[5] **CONSTITUTICIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** (12 de julio de 1979). Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1979/Cons1979_TEXTO_CORREGIDO.pdf
Artículo 56
(...)

En el caso alemán, la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2021) describe que, «Según Czapa y Wenzel (2018) en su informe "Participación de empleado en las ganancias de capital y el capital social" los modelos de participación de los trabajadores en las ganancias de la empresa en Alemania tienen poca aplicación y están rezagados en comparación a otras experiencias internacionales, prevaleciendo mayormente el modelo de los salarios basados en el desempeño, las bonificaciones por objetivos y otros sistemas de incentivos laborales. Las inversiones de la empresa en forma de inversiones de capital para empleados también están muy extendidas, como por ejemplo, en acciones para los empleados o derechos de participación en las utilidades. En el caso francés, En el Código del Trabajo, Tercera parte de la Parte Legislativa (arts. L3321-1 a L3326-2) se regula la participación de utilidades. Es de carácter obligatoria en las empresas con 50 o más trabajadores o en empresas que constituyan una unidad económica y social7 con al menos 50 trabajadores durante 5 años. Por tanto, es opcional para las empresas que no cumplan los requisitos de número de trabajadores y años. Así como, para el caso español, en materia de participación financiera de los trabajadores cuenta con las sociedades laborales, que nacen con la Ley 4 /1997. Estas se definen como sociedades de trabajadores que controlan la vida de la sociedad y que, como consecuencia, participan en la toma de decisiones. Luego en el año 2015 se dicta la Ley 44 /2015, Sociedades Laborales y Participadas que introduce modificaciones al régimen jurídico de las sociedades laborales con el objetivo de fomentar la participación de los trabajadores en las empresas, facilitando su acceso a la condición de socio, al tiempo que se incorporan nuevas medidas para asegurar el control de la sociedad por parte de los trabajadores, aumentar la utilidad de las sociedades laborales y su preferencia por parte de los emprendedores (preámbulo; Ley 44/2015)»[6].

Para el caso latinoamericano, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el año 2021, la Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina, sobre la participación en las utilidades en la legislación laboral, destaca los siguientes casos:

El caso mexicano, destaca la participación de los trabajadores en las utilidades cuya legislación la encontramos en, «Ley Federal del Trabajo, TÍTULO TERCERO Condiciones de Trabajo, CAPÍTULO VIII Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. "Artículo 117.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje

[6] **BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (2021).** Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32307/2/Participacion_trabajadores_utilidades_PA_2021.pdf

que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Artículo 118.- Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales"»[7].

El caso colombiano incluye en su código sustantivo de trabajo la participación de los trabajadores en las utilidades, en los términos siguientes, «ARTÍCULO 28. UTILIDADES Y PERDIDAS. El trabajador puede participar de las utilidades o beneficios de su {empleador}, pero nunca asumir sus riesgos o pérdidas. Artículo 128. Pagos que no constituyen salario. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedente de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad»[8].

Un caso también importante, se refiere al caso argentino, el cual regula de la siguiente manera la participación de los trabajadores en las utilidades, «Ley 20.744 de Contrato de Trabajo ARTÍCULO 110 - Participación en las utilidades - Habilitación o formas similares. Si se hubiese pactado una participación en las utilidades, habilitación o formas similares, éstas se liquidarán sobre utilidades netas. ARTÍCULO 111 - Verificación. En los casos de los artículos 108, 109 y

---

[7] **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2021).** Nota técnica que remite la Oficina de la OIT para los países del Cono Sur de América Latina a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados del Congreso de Chile que discute a propósito del Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/genericdocument/wcms_811318.pdf

[8] **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2021).** Nota técnica que remite la Oficina de la OIT para los países del Cono Sur de América Latina a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados del Congreso de Chile que discute a propósito del Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/genericdocument/wcms_811318.pdf

110 el trabajador o quien lo represente tendrá derecho a inspeccionar la documentación que fuere necesaria para verificar las ventas o utilidades en su caso. Estas medidas podrán ser ordenadas a petición de parte, por los órganos judiciales competentes»[9].

Como podemos apreciar, la característica que los unifica a los diferentes modelos impartidos en los Estados, es la de una mejor distribución de las ganancias que se producen en la empresa, como por efecto de una serie de factores, entre ellos, uno de los principales como es la generada por la fuerza laboral. Los trabajadores comprometidos e identificados con sus empresas, permiten o hacen posible como efecto inmediato una mejor producción, haciéndola más competitiva, como también forma parte de la responsabilidad social y de respeto a la dignidad humana.

1.5. El sector construcción en el Perú.

El sector de la construcción civil en el Perú, es uno de los más dinámicos y de importancia, pues resulta ser considerado el motor de la economía nacional, dado que, en el marco del desarrollo de sus importantes proyectos, involucra a otras industrias, las cuales son proveedoras de insumos, tales como el fierro, cemento, acero, asfalto, entre otros.

Este importante sector se desarrolla tanto en el ámbito privado como público, y en el Perú, que tiene a su cargo, la gran responsabilidad de conducir proyectos de importancia como por ejemplo la construcción de grandes vías que unen los pueblos del Perú, como también con otras naciones, o el caso de las grandes inmobiliarias que en los últimos años han logrado sobresalir, siendo una de las principales fuentes tanto de trabajo, como de aporte al Producto bruto interno.

Dentro de las relaciones laborales, se trata de un régimen especial, a través del cual, los trabajadores cuentan con derechos u beneficios que se acuerdan en el marco de la negociación colectiva.

Para el abogado Arévalo, J. (2023), el régimen laboral de los trabajadores de construcción civil, «Entre los muchos regímenes laborales especiales que existen en nuestro país se encuentra el régimen laboral de construcción civil, el cual tiene por características la naturaleza eventual de las labores que se

[9]**ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2021).** Nota técnica que remite la Oficina de la OIT para los países del Cono Sur de América Latina a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados del Congreso de Chile que discute a propósito del Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/genericdocument/wcms_811318.pdf

realizan y la alta rotación de sus trabajadores, pues, se trabaja en base a partidas que tienen una duración y costo predeterminados, las mismas que van finalizando conforme avanza la obra»[10].

Mediante Decreto legislativo 727, dictan Ley de fomento a la inversión privada de la construcción, en el año 1991, se establecen las normas orientadas a crear las condiciones necesarias para el desarrollo de actividad privada en la actividad de la construcción.

Tal como hemos señalado dentro de las formas especiales por las que se rige la construcción civil, encontramos los siguientes conceptos remunerativos: la Remuneración básica (jornal), Remuneración por los días de descanso: dominical y feriados, Bonificaciones: - Bonificación Única de Construcción Civil (BUC) - Bonificación por movilidad acumulada - Bonificación por altura - Bonificación por altitud - Bonificación por trabajo nocturno - Bonificación por contacto directo con agua - Bonificación por especialización, Asignaciones - Escolar – Sepelio, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, Horas extras, Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación vacacional.

Como podemos advertir, dentro de los conceptos remunerativos, se encuentra ausente la parte de las utilidades, como en otros sectores sí forman parte de las remuneraciones, la participación en ellas; esto lo podremos corroborar, tanto el Decreto legislativo 677, además del Decreto legislativo 892, los cuales regulan la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; con la observación de que, dentro de las industrias consideradas para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, específicamente, en las que se dedican a la industria de la construcción, no se encuentran consideradas, lo cual amerita una revisión además del análisis correspondiente, a efectos de resolver esta controversia.

De ahí que, resulta de trascendencia la revisión de la normatividad respecto al asunto de la construcción civil, toda vez que, a pesar que el artículo 29 de Constitución regula de manera general, la participación de los trabajadores dentro del éxito o fracaso de las empresas, los decretos que norman la participación no han considerado tales considerandos, a pesar de que el sector de la construcción es uno de los rubros importantes en la economía nacional.

---

[10] **ARÉVALO, J. (2023).** Régimen laboral de los trabajadores de construcción civil. Disponible en: https://actualidadlaboral.com/regimen-laboral-de-los-trabajadores-de-construccion-civil/#google_vignette

2. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no demanda recursos al erario nacional, dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; por tanto, no irrogará gasto público.

En cuanto a los beneficiarios directos serán los trabajadores de las empresas que se dedican al rubro de la construcción civil, el cual, según e Instituto nacional de estadística e informática (INEI) alberga aproximadamente a un millón cien mil trabajadores, sean estos dependientes o independientes, activos o inactivos, formales o informales[11].

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa resulta viable socialmente, pues permitirá reivindicar los derechos de los trabajadores del sector de construcción, de los cuales dependen miles de familias, quienes por ahora, son excluidas por el sistema que actualmente se ha fijado en el país, lo cual resulta de importancia establecer las mejoras en favor de esta parte de la población.

Resulta viable jurídicamente pues, se incorpora al marco normativo vigente, dando cumplimiento a las disposiciones principales que contempla nuestra Constitución; es decir, el reconocimiento constitucional establecido en el artículo 29, debe ser aplicado en su real dimensión a diferencia de lo que hoy contemplan tanto el Decreto legislativo 677, que regula la participación en la utilidad, gestión y propiedad de los trabajadores de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría; como el Decreto legislativo 892.

4. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa la ubicamos dentro del marco de la décimo octava Política de Estado la cual forma parte integrante del Acuerdo Nacional sobre la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, la misma que a la letra señala: «Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas

[11] **CONAFOVICER (2024).** Plan nacional de lucha contra la informalidad en el sector construcción. Disponible en: https://conafovicer.com/index.php/noticias-1/461-plan-nacional-de-lucha-contra-la-informalidad-en-el-sector-construccion#:~:text=El%20censo%20nacional%20estima%20que,o%20inactivos%2C%20formales%20o%20informales.

empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales»[12].

5. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 – 2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, cuyos objetivos apuntan a: III) Competitividad en el país, política de Estado 18, Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, tema 80, medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico[13].

[12] ACUERDO NACIONAL. OBJETIVOS DEL ACUERDO NACIONAL. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Disponible en: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/18-busqueda-de-la-competitividad-productividad-y-formalizacion-de-la-actividad-economica/

[13] **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2023-2024-CR.** Resolución legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024. Disponible en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/resoluci%C3%B3n-legislativa-agenda-legislativa.pdf